

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7622

## SALUD MENTAL PROVINCIAL CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.657 -ley nacional de Salud Mental-, la que será tenida por ley en la materia, más las disposiciones establecidas por la presente, cuyo organismo de aplicación será el Ministerio de Salud Pública.

## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 2º: Créase en el ámbito del Ministerio Público, el Órgano de Revisión, con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 3º: El Órgano de Revisión debe ser multidisciplinario e intersectorial y estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio Público.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- d) Un (1) representante de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud.
- e) Un (1) representante de las asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud.
- f) Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4º: El Órgano de Revisión dictará su reglamento interno de funcionamiento y establecerá los lineamientos políticos y estratégicos de su intervención en el marco de los objetivos y funciones de la ley 26.657 -ley nacional de Salud Mental- y en coordinación con los principios del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones -ley 7167-.

ARTÍCULO 5º: El Ministerio Público a través de su titular o de quien éste designe deberá ejercer el voto en las reuniones a los efectos de desempatar, cuando resultare necesario.

ARTÍCULO 6º: Las entidades de perfil interdisciplinario y con experiencia de trabajo en la temática de salud mental y de derechos humanos, representativa de las asociaciones y organizaciones mencionadas en los incisos d), e) y f), serán designadas por decisión fundada adoptada entre las jurisdicciones mencionadas en los incisos a), b) y c) a través de un procedimiento de selección que asegure transparencia.

Cada institución deberá designar un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el caso de ausencia del primero.

ARTÍCULO 7º: Todos los integrantes del Órgano de Revisión serán designados por el término de dos (2) años, al cabo del cual deberán elegirse nuevos integrantes y nuevas organizaciones. Podrán ser reelectos por un (1) sólo período consecutivo, o nuevamente en el futuro, siempre con el intervalo de un (1) período.

El mismo criterio de alternancia se aplica a las personas que representen a las organizaciones, las que además no podrán tener vinculación de dependencia con las jurisdicciones mencionadas en los incisos a), b) y c).

ARTÍCULO 8º: En caso de renuncia o impedimento de alguna de las entidades designadas para participar del Órgano de Revisión, deberá reeditarse el procedimiento de selección para incorporar a un reemplazante, hasta la culminación del período.

ARTÍCULO 9º: La labor de todos los representantes tendrá carácter ad-honorem, sin perjuicio de las retribuciones salariales que cada uno pueda percibir de parte de las organizaciones a las que pertenecen.

ARTÍCULO 10: El Órgano de Revisión podrá realizar convenios con entidades públicas o privadas, con competencia en la materia, para que brinden asesoramiento técnico a los efectos de coadyuvar a su buen funcionamiento.

A los mismos fines, podrá convocar a personalidades destacadas en la materia.

ARTÍCULO 11: A los fines de dotar al Órgano de Revisión de la operatividad necesaria, para cumplir de un modo más eficaz sus funciones, encomiéndose al Ministerio Público la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano Revisor, a través de una Secretaría Ejecutiva.

### CAPÍTULO III SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 12: Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- Ser abogado.
- Argentino nativo o naturalizado.
- Tener como mínimo veintisiete años de edad.
- Se accederá al cargo por concurso abierto de antecedentes y oposición, mediante un examen.
- Los postulantes serán examinados por quienes conforman el Órgano de Revisión en los incisos a), b) y c) del artículo 3º de la presente.
- Será designado por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del tribunal examinador e integrará el Ministerio Público.

ARTÍCULO 13: La Secretaría Ejecutiva deberá:

- Coordinar la reunión de los integrantes del Órgano de Revisión.
- Implementar las estrategias políticas, jurídicas e institucionales.
- Participar con voto de las reuniones.
- Seguir los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano de Revisión.
- Canalizar la colaboración necesaria entre los distintos miembros y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del organismo, rindiendo cuentas de las acciones emprendidas.

ARTÍCULO 14: La labor permanente de carácter operativo, técnico y administrativo del Órgano de Revisión, se sustentará mediante los equipos de apoyo técnico y administrativo cuyo personal será provisto por el Poder Judicial de la Provincia e integrará el Ministerio Público, con la coordinación de la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 15: En la conformación del equipo de apoyo técnico deberá respetarse el criterio interdisciplinario previsto en la ley nacional de Salud Mental 26.657. Su coordinación estará a cargo de un profesional especialista en Salud Mental, quien participará con voz y voto de las reuniones plenarias del Órgano de Revisión.

El Coordinador del Equipo de Apoyo Técnico de la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Equipo de Apoyo Técnico accederán a los cargos por concurso abierto de antecedentes y oposición, mediante un examen.

Los postulantes serán examinados por quienes conforman el Órgano de Revisión en los incisos a), b) y c) del artículo 3° de la presente.

Serán designados por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del tribunal examinador e integrarán el Ministerio Público.

ARTÍCULO 16: La reglamentación, funcionamiento y distribución de tareas del equipo interdisciplinario, estará a cargo del Plenario conformado por el Órgano de Revisión, la Secretaría Ejecutiva y el Coordinador del Equipo de Apoyo Técnico.

ARTÍCULO 17: Créanse cinco (5) cargos en la Jurisdicción 09: Poder Judicial, de conformidad con la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 18: La erogación que demande la aplicación de la presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 09: Poder Judicial, autorizándose al efecto el refuerzo o ampliación de las mismas, cuando las condiciones de financiamiento presupuestario lo permitan.

ARTÍCULO 19: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de julio del año dos mil quince.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS

PLANILLA ANEXA A LA LEY N° 7622

- a) Nivel I: Magistrados y Funcionarios. Categoría 05, un (1) cargo con la denominación: Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, coeficiente 82%.
- b) Nivel II: Personal Jerárquico. Categoría 3 -Jefe de Departamento Técnico-, un (1) cargo con la denominación: Coordinador del Equipo de Apoyo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, coeficiente 62,5%.
- c) Nivel III: Personal Jerárquico. Categoría 4 -Jefe de División-, tres (3) cargos con la denominación: Equipo de Apoyo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, coeficiente 57,5%.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS